



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00005-00
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS CORONADO SAAVEDRA
DEMANDADO: TEG-MEK S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 07) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 28 de junio de 2022 a las 09:50 entendiéndose surtida la misma el **30 de junio de la misma anualidad.**
2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **LEONARDO ECHEVERRY** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 3-5, pdf 10).
3. Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se observa que en el presente asunto se pretende entre otras, el reconocimiento de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., la cual es indeterminable, es decir, no es posible cuantificar la misma en la actualidad, toda vez que su causación es futura, situación de la que deviene que esta Juzgadora deba en aras de garantizar el derecho a la doble instancia, adecuar el trámite del presente asunto a uno de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme así lo indicó en reciente pronunciamiento, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, mediante sentencia del 15 de junio de 2022, en la que señaló:

«Siguiéndose esa línea de pensamiento, es indudable que, en el asunto de marras, como las condenas impuestas superaron los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza debió habilitar la oportunidad procesal para que el demandado pudiera someter a estudio del Superior la sentencia que le resultó adversa, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia, máxime cuando en la diligencia la parte interesada expresó si procedía o no recurso de apelación.

Adicionalmente, esta Sala no puede pasar por desapercibido que si bien es cierto el escrito inicial fijó la cuantía del litigio en \$12.774.000, lo cierto es que se dejó claro que esa suma no incluía la presunta condena por indemnización moratoria, con lo cual, emerge diáfano que el despacho judicial de conocimiento al momento de admitir la demanda incumplió su labor de establecer con certeza el procedimiento que debía cumplirse en el sub examine y, además, la competencia del funcionario judicial que debe conocer el asunto.»

En virtud de lo anterior, y comoquiera que se adecua el trámite del presente asunto, se le concede entonces a la parte demandada el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme así lo dispone el artículo 74 del C.P.T., término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea80e7858a06a08809e9e125a74b3c5bd0b6d5c362d3f98eb15b5f29ac5ec1a**

Documento generado en 03/02/2023 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>